



Comisión Permanente
SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES
ACTA
8va Sesión Extraordinaria Virtual / Miércoles 30 de marzo de 2022

SUMILLA

1. Por **mayoría**, se aprobó el Acta de la **6ta Sesión Extraordinaria del 07MAR22**.
2. **Audiencia** virtual de las **DC 182 (ex 311)** y **DC 184 (ex 328)**; caso excongresista **Vieira Portugal**.
3. **Audiencia** virtual de la **DC 146 (ex 48)**; caso exministro del Interior **Basombrío Iglesias**.
4. Por **unanidad**, se aprobó desarrollar, en primer lugar, la Audiencia de la **DC 146 (ex 48)** y, en segundo lugar, las **DC 147 a la DC 167 (acumuladas)**.
5. Por **unanidad**, se aprobó la dispensa de lectura y **aprobación del Acta**, para ejecutar los acuerdos de la presente sesión.

En Lima, mediante la Plataforma Microsoft Teams, siendo las 8 horas con 22 minutos del **miércoles 30 de marzo de 2022**, con el quorum reglamentario, se dio inició la **8va Sesión Extraordinaria Virtual** de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, bajo la presidencia de la Congresista 1. **ROSIO TORRES SALINAS**, y la asistencia de los parlamentarios: 2. Martha Lupe Moyano Delgado, 3. Alejandro Enrique Caveró Alva, 4. María Grimaneza Acuña Peralta, 5. Carlos Ernesto Bustamante Donayre, 6. Waldemar José Cerrón Rojas, 7. Jorge Luis Flores Ancachí, 8. Hernando Guerra García Campos, 9. Paúl Silvio Gutiérrez Ticona, 10. José Enrique Jeri Oré, 11. Alejandro Muñante Barrios, 12. Alfredo Pariona Sinche, 13. Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, 14. Edgard Cornelio Reymundo Mercado, 15. Wilson Soto Palacios, y 16. María Elizabeth Taipe Coronado. Asistencia completa.

I. ACTA

La **Presidenta** manifestó haberse distribuido a correos de congresistas el **Acta de la 6ta Sesión Extraordinaria Virtual** vespertina del 7 de marzo de 2022; consultando si había observaciones. No habiendo observaciones, la **Presidenta** dispuso votación nominal; siendo aprobada por **MAYORÍA**, con el siguiente detalle: doce (12) votos a favor de los congresistas: 1. Torres Salinas, 2. Moyano Delgado, 3. Caveró Alva, 4. Acuña Peralta, 5. Bustamante Donayre, 6. Cerrón Rojas, 7. Flores Ancachí, 8. Gutiérrez Ticona, 9. Jeri Oré, 10. Muñante Barrios, 11. Quiroz Barboza, 12. Soto Palacios; y dos (2) votos en abstención: 1. Pariona Sinche, y 2. Reymundo Mercado.

II. INFORMES

La **Presidenta** informó que, la defensa técnica del investigado **Carlos Miguel Ramón Basombrío Iglesias** solicitó suspensión y reprogramación de la Audiencia programada para la presente sesión, al no haber recibido las **DC 147 a la 167** acumuladas, para formular sus descargos. Al respecto, la **Presidenta** señaló que en la presente Audiencia se verá la **DC 146 (ex 48)**, que comprende a 17 denunciados; más no, las otras 21 denuncias, a las que hace referencia la defensa técnica; por lo que se continuará con la agenda programada.

III. ORDEN DEL DÍA

III.1 AUDIENCIA VIRTUAL DE LAS DC 182 (ex 311) y 184 (ex 328) acumuladas; formulada por el excongresista Richard Arce Cáceres y la Fiscal de la Nación Zoraida Ávalos Rivera; contra el excongresista Roberto Gamaniel Vieira Portugal; por probable infracción constitucional de los artículos 39, 44 de la Constitución Política del Perú, y la presunta comisión de los delitos de Patrocinio Ilegal y Tráfico de Influencias agravado, tipificados en los artículos 385 y 400 del Código Penal, respectivamente. (Delegado Cong. Alfredo Pariona Sinche).



La **Presidenta** dispuso pasar asistencia, a efectos de verificar el quorum reglamentario para el inicio de la Audiencia; registrándose la presencia de los congresistas: 1. Rosio Torres Salinas, 2. Martha Lupe Moyano Delgado, 3. Alejandro Enrique Cavero Alva, 4. María Grimaneza Acuña Peralta, 5. Carlos Ernesto Bustamante Donayre, 6. Waldemar José Cerrón Rojas, 7. Jorge Luis Flores Ancachi, 8. Paúl Silvio Gutiérrez Ticona, 9. José Enrique Jerí Oré, 10. Alejandro Muñante Barrios, 11. Alfredo Pariona Sinche, 12. Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, 13. Edgard Cornelio Reymundo Mercado, y 14. Wilson Soto Palacios.

La **Presidenta** manifestó contar con el quorum reglamentario y, siendo las **8 horas con 32 minutos del miércoles 30 de marzo de 2022**, se dio inicio a la Audiencia de las **DC 182** (ex 311) y **DC 184** (ex 328) acumuladas. Acto seguido, procedió a la identificación de las partes convocadas:

DENUNCIANTES:

1. Excongresista **Richard Arce Cáceres**. No se presentó.
2. Ministerio Público: Fiscal Superior Adjunta, **María Magdalena Quicaño Bautista**, DNI-09940432, del Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales.

DENUNCIADO:

1. **Roberto Gamaniel Vieira Portugal**, DNI-2583971; y su abogado Miguel Gonzáles Sáenz, DNI-06780512, CAL-33676.

TESTIGO:

1. **Guillermo Wenceslao Venegas Vieira**. No se presentó.

La **Presidenta** dispuso se lea la parte pertinente del Reglamento del Congreso, respecto al carácter de la Audiencia, lo que el Secretario Técnico ejecutó como sigue:

*"Reglamento del Congreso, artículo 89 primer párrafo, del literal d.4, del inciso d: La audiencia se desarrolla de la siguiente forma: **ES RESERVADA**, en los casos en que la investigación verse sobre presuntos delitos, salvo que los denunciados manifiesten su conformidad con la publicidad de la misma."*

En este estado, la **Presidenta** consultó al investigado sobre el carácter de la Audiencia, quien respondió que la **Audiencia sea RESERVADA**.

INICIO DE AUDIENCIA RESERVADA

Siendo las 8 horas con 39 minutos del miércoles 30 de marzo de 2022, se ingresó a Audiencia Reservada. Acto seguido, la **Presidenta** señaló que, estando identificadas las partes, otorga la palabra al Congresista **Alfredo Pariona Sinche**, Delegado de las **DC 182** (ex 311) y **184** (ex 328), a efectos de que exponga su Informe de Determinación de Hechos y Pertinencia de Pruebas (IDDH y PP); lo que el mencionado Congresista ejecutó como sigue:

"I. Consideraciones Generales:

I.1 Sobre la **DC 182** (ex 311). El 25MAR2019, el excongresista Richard Arce Cáceres, formula DC, contra el excongresista Roberto Vieira Portugal, por infracción a la constitución de los artículos 39, 44 y 93 de la Constitución; y por la presunta comisión de los delitos de patrocinio ilegal y tráfico de influencias, recogidos en los artículos 385 y 400 del Código Penal, dicha denuncia recoge los audios presentados por el programa Panorama emitido del 17MAR2019, que daban cuenta de presuntos actos de corrupción en los que estaría involucrado el denunciado.

I.2. Sobre la **DC 184** (ex 328). El 03JUN2019, la Fiscal de la Nación, Zoraida Ávalos Rivera, formula DC contra el excongresista Roberto Vieira Portugal como autor de la presunta comisión del delito contra la administración pública - tráfico de influencias agravado, en su calidad de funcionario público. Sustenta la denuncia en los audios propalados el domingo 17MAR2019, en el programa "Panorama" de Panamericana Televisión, en el reportaje



periodístico titulado "Congresista Vieira solicita 20 mil dólares"; el cual, revela que el denunciado solicita dinero a un particular para levantar una sanción a la embarcación pesquera denominada "Ponce 1".

II. Descargos:

El denunciado **Roberto Vieira Portugal**, mediante escrito, de fecha 05NOV2020 formuló descargos:

- Cuestiona la actuación en la Comisión de Ética del Congreso.
- Cuestiona la ética del reportaje en cuestión que puso en evidencia la denuncia.
- Respecto al audio en cuestión, donde se evidencia la solicitud de dinero; que se trata pues del audio que el denunciante Guillermo Wenceslao Venegas Vieira, extrae subrepticamente de su hogar aprovechando el grado de familiaridad.
- Que puede acreditar que jamás ha pactado o celebrado reunión alguna orientada a interceder a favor o en contra de nadie, ello se puede acreditar de las declaraciones públicas hechas por las distintas autoridades del pliego de producción y pesca; las mismas que, ofrece en calidad de testigos.

III. Determinación de los Hechos Materia de Investigación

Del estudio de las DC, así como, de los descargos del denunciado, las pruebas ofrecidas y los demás documentos que obran en el expediente, se determinan los siguientes hechos:

- a) Con el propósito de realizar la presente investigación, y de acuerdo a la revisión de la denuncia y sus pruebas aportadas, el Congresista Delegado estimó que en el marco de lo normado en el artículo 89, inciso d.2 del Reglamento del Congreso, deberá determinar la veracidad de los siguientes hechos, que se derivan de la denuncia:
 - Se imputa al denunciado haber solicitado dinero a un particular, su primo Guillermo Wenceslao Venegas Vieira a cambio de levantar una sanción a la embarcación pesquera denominada "Ponce 1".
- b) Teniendo en cuenta la naturaleza de delito de pura actividad, el delito de tráfico de influencias, tipificado en el artículo 400 del Código Penal; es decir, que no requiere de un resultado específico. El hecho principal materia de investigación es determinar si el excongresista denunciado Roberto Vieira Portugal, solicitó dinero a su primo Guillermo Wenceslao Venegas Vieira, para interceder en un procedimiento administrativo ante el Ministerio de Producción.
- c) Determinar si la Resolución Directoral N° 133-2019-PRODUCE/DGPCCHI, del 04FEB2019, impedía o no operar a la empresa del ciudadano Guillermo Wenceslao Venegas Vieira.

IV. Evaluación sobre la Pertinencia de los Medios Probatorios

El Congresista Delegado refirió que la admisión de medios probatorios no significa una antelada validación o valoración positiva de las mismas, sino sencillamente su precalificación a fin de que, sean valoradas conforme a los hechos sujetos a investigación. Luego de la correspondiente visualización de las pruebas ofrecidas por la denunciante, y en mérito a la materia, circunstancia y tiempo definidos para el objetivo de la investigación.

Adicionalmente, el Congresista Delegado señaló que a los medios de prueba ofrecidos en la DC y en los descargos del denunciado, recomienda, que de conformidad con el literal d.2 del artículo 89 del Reglamento del Congreso, la actuación de los siguientes medios probatorios:

1. Declaración testimonial del ciudadano **Guillermo Wenceslao Venegas Vieira**.

Así pues, en relación a los medios de prueba que solicita actuar el denunciado, y teniendo en cuenta que el delito de tráfico de influencias, tipificado en el artículo 400 del Código Penal, se consume con el sólo requerimiento del imputado de un donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio económico con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo; teniendo influencias reales o simuladas, lo que la doctrina denomina "la venta de humo"; por ende, no se requiere probar la realización o ejercicio efectivo de la influencia sobre el funcionario público que conocía del procedimiento administrativo. En consecuencia, se deben rechazar todos los medios de prueba que pretendan fundarse en si la influencia era real o simulada, o si se ejerció o no la influencia de modo específico.



V. Conclusión

Habiéndose determinado los hechos materia de la **DC**; así como, la pertinencia de las pruebas ofrecidas por las partes, corresponde proseguir con la siguiente fase del proceso, conforme lo establecido en el artículo 89 del Reglamento del Congreso y demás normas aplicables."

(El texto íntegro del Informe de Determinación de Hechos y Pertinencia de Pruebas (IDDH y PP) de las **DC 182** (ex 311) y **184** (ex 328), es parte integrante de la presente Acta.)

Acto seguido, la **Presidenta** otorgó la palabra a la representante del Ministerio Público, Fiscal Superior Adjunta, **María Magdalena Quicaño Bautista**, quien señaló que, como antecedente de la investigación de la Fiscalía de la Nación, era el reportaje periodístico de Panorama, donde se le imputa al excongresista Vieira Portugal presuntamente haber solicitado una suma de dinero a su primo Guillermo Wenceslao Venegas Vieira, a cambio de interceder en el Ministerio de la Producción, para que obtenga un resultado favorable en un procedimiento administrativo, respecto a recursos y otros que había presentado en este proceso administrativo; y, conforme lo señalado por el Congresista Delegado, el Ministerio Público ha entregado diversos elementos de convicción y la fundamentación jurídica del artículo 400 del Código Penal; a través de estos elementos de convicción acreditan, de manera inicial y preliminar, que se habría cometido el delito de tráfico de influencias, por lo siguientes fundamentos:

- En primer lugar, está acreditado la existencia de un proceso administrativo y esta referido a la caducidad del permiso de pesca otorgado para la embarcación pesquera "Ponce II", en este procedimiento administrativo se presentaron diversos recursos, siendo el último una apelación del 28FEB2019, días antes de que los audios que han sido parte del proceso se llevaran a cabo y esto se encontraba pendiente de resolver, acreditándose la existencia del proceso administrativo.
- En segundo lugar, está acreditado el ofrecimiento de interceder por parte del denunciado ante el Ministerio de Producción, como se verifica de los audios que fueron las conversaciones grabadas entre el investigado y el administrado Guillermo Venegas Viera.
- En tercer lugar, está acreditada la solicitud del donativo, solicitud que se inicia en principio el 03MAR2019, por la conversación que habrían llevado a estas personas, y luego el 10MAR2019, la grabación que obtuvo el Ministerio Público, fue proporcionada por el denunciante en sede fiscal. Se realizó una pericia fonética e informática forense. Es importante señalar que en estas pericias, en una ya se determinó que no habido adición o manipulación de la evidencia que fue recibida, o sea, grabación que fue conocida por el Ministerio Público, desde el mismo dispositivo de donde se tomó; asimismo, recalcó que cuando se estaban realizando las pericias fonéticas, tuvieron inconvenientes porque el investigado hizo imposición de voz que no permitió en ese momento poder terminar la diligencia de la pericia fonética, motivo por el cual el Ministerio Público tuvo que recurrir a conversaciones o declaraciones que el excongresista realizó de manera abierta y espontánea, y estas pericias han concluido que, efectivamente, existe alta probabilidad de similitud de la voz que aparece en las grabaciones que fueron proporcionadas por el denunciante Venegas.

Siendo así, el Ministerio Público considera que existen los elementos de convicción suficientes y con la alta probabilidad de la comisión del delito de tráfico de influencias, que ha sido sustentada por parte de la Fiscalía de la Nación.

A continuación, la **Presidenta** otorgó la palabra al Congresista Delegado **Pariona Sinche**, para visualizar el video que, en su primera intervención, por fallas técnicas no se realizó. *Siendo que la transcripción del audio del video es parte integrante de la presente Acta.*

Luego, la **Presidenta** otorgó la palabra al denunciado **Roberto Gamaniel Vieira Portugal**, a efecto de que formule sus descargos; quien solicitó a los congresistas que analicen



profundamente su caso, porque lo que le han hecho es lo que hacen a cualquier alto funcionario cuando quiere luchar contra las mafias, la corrupción, o lo matan o los meten preso y, en su caso, la intención es meterlo preso. Asimismo, señaló que sus primos y una extrabajadora se coludieron contra su persona y pensaron que había intervenido en su tema de caducidad, crearon un tema privado que era para contratar a un abogado, sacando de contexto, dándole un sentido distinto al de, supuestamente, tramitar en el Ministerio de la Producción y lamentaba que un programa televisivo haya editado lo más importante, la primera llamada.

El 15 de marzo, 2 días antes de que salga el reportaje, le llamó el reportero Marco Vásquez, preguntándole: si había solicitado 20,000 dólares a su primo para solucionar un problema, contestándole que sí, que era un tema privado para contratar un abogado, el doctor Julio García, especialista en el tema, pero días previos le fue a visitar el denunciante, con quien se encontró en reuniones y me comentó de su tema; y le recomendé contratar a un buen abogado, que no es funcionario público, y esa parte editó Panorama, con qué intenciones, no lo sabía. Y también solicitó que pasen el vídeo de la declaración de su primo en la Comisión de Ética, ahí demostraba que nunca le dió dinero, que nunca le dijo que era para un funcionario, y que no ha cometido ninguna falta; simple y llanamente fue una mala intención, una venganza familiar. *Siendo que se transmitieron 3 videos, y la transcripción de los audios de los videos son parte integrante de la presente Acta.*

A continuación, la **Presidenta** otorgó la palabra al abogado Miguel Gonzáles Sáenz, encargado de la defensa técnica del señor Roberto Gamaniel Viera Portugal; quien manifestó que la DC se basa en función a un reportaje periodístico que no recoge el contenido real de los audios extraídos de su patrocinado del día de los hechos, al no recoger un elemento fundamental, en este caso, el momento anterior no se resume a la fecha de la conversación grabada; sino, más bien, un momento más atrás. Sobre el artículo 400 del Código Penal, dice que sanciona a cambio de un beneficio, ofrece interceder o influenciar, directa o indirectamente, ante un funcionario público que vaya a conocer; en este caso no se produce, porque la misma persona señala que su patrocinado en ningún momento tuvo contacto respecto de estos temas con cada uno de ellos y, lo más importante aún, que esa "promesa" que dice o señala el señor Vieira, y que se recoge en Panorama, como promesa futura de solucionar el problema, produce una circunstancia ajena a la naturaleza, y que se entendería que el excongresista Vieira citara al denunciante motivado a extraer ese dinero para él o para otro, pero no, es el señor Chicho Vieira quien involucra en una reunión familiar al excongresista Vieira, y busca a través de un audio de 3 horas, que no recoge en su totalidad Panorama, una autoincriminación que finalmente es la que recoge Panorama y no el contexto de todo el audio que realmente debió analizarse en su conjunto y no el resumen de Panorama.

Nuevamente, la **Presidenta** otorgó la palabra a la representante del Ministerio Público, María Quicaño Bautista, quien resaltó que el investigado hacia alusión al hecho de que no recibió el dinero y puntualizó que no se está investigando el delito de cohecho, sino el delito de tráfico de influencias, y que los 3 elementos del tipo de delito se han cumplido. El hecho de que los funcionarios del Ministerio de la Producción hayan señalado que no les pidió, eso no es parte del tipo penal que nosotros hemos denunciado.

Por otro lado, indicó que el investigado dice: *"El dinero fue solicitado para el abogado"*, que se ha sacado del contexto y que, en principio, tenían toda la grabación, la misma que fue remitida al Congreso, y ahí está todo detallado, que en ningún momento se habla de ningún abogado, y sobre el pago de los honorarios del abogado, en la transcripción de la conversación, es explícito el regateo, donde él dice: *"De 25, ya que sea 20. Ya, 15". "Dame 10, quédate con cinco"*. De esa conversación se establece que si hubo un pedido de dinero, que inclusive fue reducido y que le podía dejar a la otra persona participar en este pedido u ofrecimiento de este hecho.



Sobre el reportaje periodístico, indicó que no era base de la investigación, fue la noticia criminis que tuvo el Ministerio Público, la recogió y realizó la investigación, toda la cual está en el Congreso y está dentro de la DC. Y sobre las declaraciones del denunciante en la Comisión de Ética, manifestó que las preguntas que le han hecho no guardaban relación directa con lo que se estaba investigando, simplemente es la Comisión de Ética y que en esta misma comisión el señor Vieira fue sancionado por 3 meses, fue suspendido; sobre las fotos con la Ministra de Producción, que el investigado envía vía WhatsApp ¿Cuál fue el motivo? ¿A mérito de qué? ¿Para pedir que se pague al abogado? Finalmente señaló que se estaba frente a un ofrecimiento de interceder y no era necesario que se haga la entrega de dinero, porque se estaba hablando de delito de tráfico de influencias.

Seguidamente, la **Presidenta** otorgó la palabra al investigado **Roberto Vieira Portugal**, quien señalando que lamentaba que la señora Fiscal no había estado atenta al audio donde ha demostrado, porque dice que en ningún momento se habla del dinero para el abogado, pero sí lo admite Marco Vásquez en la Comisión de Ética.

Culminadas las intervenciones de las partes, la **Presidenta** ofreció la palabra a los miembros de la Subcomisión, cediéndosela Congresista Delegado **Pariona Sinche**, quien reiteró su pedido de notificar al testigo, a fin de tener los elementos necesarios y continuar con el proceso. Al respecto, el Secretario Técnico precisó que el testigo fue debidamente notificado para la Audiencia, a pesar de ello, no asistió.

A su turno, el Congresista **Bustamante Donayre** preguntó al Congresista Delegado ¿por qué no consideró el grado de enemistad que existe entre el primo hermano del excongresista Vieira?, ya que en toda situación en la que hay la palabra de uno contra la del otro, siempre se pregunta ¿cuál es el grado de amistad que une a Juan con Pedro, o el grado de enemistad? Eso es crucial, manifestó, y que veía una situación en la que el señor Venegas, evidentemente había buscado encontrar una situación de vulnerabilidad en el denunciado, aprovechando que estaba en su casa, en su cama, como el investigado ha descrito, para obtener una frase que ha sido insertada en un reportaje periodístico, donde el propio periodista encargado ha dicho que él no declaró, él omitió —en ética periodística es malo— el haber mencionado que había un dinero programado para el abogado; sin embargo, eso no fue mencionado.

A continuación, la **Presidenta** hizo notar que las preguntas deben ir dirigidas al denunciante y/o al denunciado. A lo cual, el Congresista **Bustamante** indicó que la pregunta va dirigida al investigado **Vieira Portugal**, quien señaló que alcanzaría los audios de sus 2 primos que le denunciaron en Panorama, para que escuchen. Fueron grabaciones antes de que ellos le hagan toda esa maldad; como admiten que le denunciaron por dinero y por venganza.

Finalmente, la representante del Ministerio Público **María Quicaño Bautista** señaló que, ellos no analizaban los grados de animadversión o lo que señala respecto a las disputas que hubiera habido. Lo que hacen es investigar hechos y esos hechos denunciados han sido materia de la carpeta fiscal, que ha sido remitida al Congreso, y que es parte de esa grabación de 3 horas, que también lo tienen ustedes y que no se encuentra editada ni manipulada.

En este estado, la **Presidenta** suspendió la Audiencia, para que se notifique nuevamente al testigo para la continuación de la Audiencia.

III.2 AUDIENCIA VIRTUAL DE LA DC 146 (ex 48); formulada por los ciudadanos Salvador Aniceto Iglesias Paz y otros; contra el exministro del Interior Carlos Miguel Ramón Basombrío; por la: a) Presunta violación del artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica); b) Probable infracción constitucional de los artículos 1, 2 (incisos 1, 2, 5, 7, 20, 24 párrafos “d” y “e”), 3, 22, 26, 38, 44, 118 (inciso 9), 139 (inciso 2, 3, 4, 6 y 14) de la Constitución; y, c) Presunta comisión



de los delitos de: Abuso de Autoridad; Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo; Falsedad Genérica; Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales; Falsedad Ideológica; Ocultamiento y Destrucción de Documentos; Omisión de Declaración en Documento Público; y Abuso de Autoridad Condicionado; tipificados en los artículos 376, 411, 438, 377, 428, 430, 429 y 376-A del Código Penal, respectivamente; en agravio de los denunciantes y el Estado peruano.

(Delegado Cong. **JORGE LUIS FLORES ANCACHI**).

La **Presidenta** dispuso pasar asistencia, a efectos de verificar el quorum reglamentario, para el inicio de la Audiencia; registrándose la presencia de los congresistas: 1. Rosio Torres Salinas, 2. Martha Lupe Moyano Delgado, 3. María Grimaneza Acuña Peralta, 4. Carlos Ernesto Bustamante Donayre, 5. Waldemar José Cerrón Rojas, 6. Jorge Luis Flores Ancachi, 7. Paúl Silvio Gutiérrez Ticona, 8. José Enrique Jerí Oré, 9. Alejandro Muñante Barrios, 10. Alfredo Pariona Sinche, 11. Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, 12. Edgard Cornelio Reymundo Mercado, y 13. Wilson Soto Palacios.

La **Presidenta** manifestó contar con el quorum reglamentario y, siendo las **10 horas con 19 minutos del miércoles 30 de marzo de 2022**, se dió inicio a la Audiencia de la **DC 146** (ex 48). Asimismo, la **Presidenta** señaló que, atendiendo a lo requerido por la defensa técnica del investigado, se va a delimitar el desarrollo de la Audiencia, considerando el carácter complejo de la misma, dado que se trata de 38 denunciantes; por lo que propuso que la presente Audiencia se llevará a cabo, por lo menos, en 2 sesiones. La 1era se desarrollará hoy, y se abordará únicamente la **DC 146** (ex 48), que comprende a 17 denunciantes; y, la 2da se realizará en una próxima fecha, que comprenderá las **DC 147** a la **DC 167** (acumuladas), que comprende a 21 denunciantes. Entonces consultó a la Subcomisión si había alguna a la oposición a lo propuesto; no habiendo oposición, fue aprobada por **UNANIMIDAD**.

Acto seguido, la **Presidenta** procedió a la identificación de las partes convocadas:

DENUNCIANTES:

1. **Walter Sósimo Sánchez Bermúdez**, DNI-09460209.
2. **Máximo Gustavo Ramírez De La Cruz**, DNI-43390591.
3. **José Saturnino Céspedes Aguirre**, DNI-43336119.
4. **Dennis Alberto Pinto Gutiérrez**, DNI-40758352, y su abogada Susany Catherine Blas Donayre, CAL-60634.
5. **Jorge Asunción Sifuentes Valverde**.
6. **Miguel Antonio Villanueva Benavides**.

DENUNCIADO:

1. **Carlos Miguel Ramón Basombrío Iglesias**, DNI-07779228, y su abogado Roberto Carlos Pereira Chumbe, CAL-41154.

La **Presidenta** dispuso se lea la parte pertinente del Reglamento del Congreso, respecto al carácter de la Audiencia, lo que el Secretario Técnico ejecutó como sigue:

*"Reglamento del Congreso, artículo 89 primer párrafo, del literal d.4, del inciso d: La audiencia se desarrolla de la siguiente forma: **ES RESERVADA**, en los casos en que la investigación verse sobre presuntos delitos, salvo que los denunciados manifiesten su conformidad con la publicidad de la misma.*

Seguido, la **Presidenta** consultó al investigado sobre el carácter de la audiencia, quien respondió que la **Audiencia sea PÚBLICA**.

A continuación, la **Presidenta** señaló que, estando identificadas las partes, otorga la palabra al Congresista **Jorge Luis Flores Ancachi**, Delegado de la **DC 146** (ex 48), a efecto de que



exponga su Informe de Determinación de Hechos y Pertinencia de Pruebas (IDDH y PP); lo que el Congresista Delegado ejecutó como sigue:

"1. Marco General: Sobre la DC 146 (ex 48). Se denuncia al ex Ministro del Interior, por cuanto en el ejercicio de sus funciones ordenó al Director General de la Policía Nacional del Perú (PNP), instaurar un proceso de renovación de cuadros de manera excepcional para Generales de la PNP, pero este procedimiento administrativo resultó ilegal, porque únicamente fueron sometidos a evaluación en menos de 24 horas los denunciados y luego pasados a retiro. En las DC se indica que, para los fines de lograr el objetivo irregular del pase a la situación de retiro de los denunciados, el investigado, días previos a su ascensión al cargo, en forma pública y ante diferentes medios de comunicación, habría manifestado su intención de realizar una "reperfilación" de la estructura policial, entendida esta como la salida de varios generales, señalando los recurrentes que al hacerse mención a la "salida de oficiales irrecuperables" se estaban refiriendo a los que finalmente fueron colocados en situación de retiro, contraviniendo su derecho al honor y buena reputación consagrado en el artículo 2, numeral 7 de la Constitución Política. Plan urdido anteladamente por el exministro, conforme se desprenden de sus declaraciones brindadas al diario Correo y La República, del 18, 20 y 25 de julio de 2016 respectivamente, en la cuales se hace mención a la reducción de generales dentro de la reestructuración de la PNP.

2. Descargo. Refiere el denunciado ex Ministro del Interior, **Carlos Miguel Ramón Basombrío Iglesias**, que el proceso excepcional de renovación de cuadros se inicia con la hoja de estudio y opinión N° 01-2016-DIREJPER-EM, aprobado por el entonces General Víctor Dalmiro Carrera Quintanilla, documento por el cual se proponía que mediante Resolución de Dirección General de la PNP, se nombre a los consejos de calificación para evaluar y proponer con objetividad e imparcialidad a los oficiales generales considerados para este proceso. Entiéndase el proceso de renovación de cuadros en la modalidad excepcional; igualmente señala que resultaba insoportable e intolerable a los criterios de eficacia y eficiencia con los que se debía dotar e implementar una estructura policial como la muestra, que se mantuvieran en servicio a 84 oficiales generales, cuando de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1148, vigente en ese entonces, debían contarse con un máximo de 52 y que el Consejo de Calificación fue el encargado del proceso de evaluación individual de cada uno de los generales sometidos al procedimiento excepcional, ello acorde con el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1148, el cual indica "El Consejo de Calificación tiene por finalidad y proponer las invitaciones a la situación de retiro por Renovación de Cuadro de Oficiales Generales y Superiores, de conformidad a lo que establece la ley de la materia, siendo presidido por el Director General e integrado por oficiales generales".

3. Cargos Concretos.

3.1 Infracción Constitucional. Refieren los denunciados que, al haber sido sometidos al Proceso de Renovación de Cuadros de Manera Excepcional para generales PNP, este procedimiento administrativo resultó ilegal, discriminatorio y arbitrario; ya que, únicamente fueron sometidos a evaluación los denunciados, lo que genera que, en menos de 24 horas, fueran pasados de la situación de actividad a la situación de retiro a 39 oficiales generales, omitiéndose someter a evaluación a 45 generales, quienes al haber sido favorecidos hoy se encuentran en actividad, evidenciando de esta forma una infracción al principio de derecho a la dignidad de toda persona.

3.2 Violación del artículo 8, 9, 11, 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica). Violación de derechos relacionados al trabajo, no discriminación, debido proceso y motivación de resoluciones; tipificados en los artículos 2, 8.1 y 23 numeral 1 literal c de la Convención Americana de Derechos Humanos; así como, vulneración de los artículos 1, 2 numerales 2 y 7, artículos 22, 38, 39, 51, 139 numerales 3 y 5 de la Constitución Política.

3.3 Comisión del Delito por Abuso de Autoridad. Refieren los denunciados que el estado de derecho, que cometió el ex Ministro del Interior respecto a la administración pública que junto a la Comisión, han resultado como delito el *ius imperium* (poder estatal) otorgándole



facultad de decisión sobre los determinados funcionarios públicos; decisiones que inciden directamente sobre los administrados quienes debieron respetar y acatar. Manifiestan que el funcionario, abusó del poder encomendado y actuó de manera contraria a los deberes impuestos por la norma relacionadas a este tipo de bajas o retiros de la PNP; por lo que, señalan que se encontraba obrando en perjuicio de la administración o de los administrados, lo que de ninguna manera puede ser permisible, pues el ejercicio del deber funcional no puede vulnerar arbitrariamente los derechos de los particulares.

- 3.4 Comisión del Delito por Abuso de Autoridad Condicionado.** *En relación a este delito según, el artículo 376-A señala que el delito por abuso de autoridad, condicionando ilegalmente la entrega de bienes y servicios. Señalan que el ex Ministro del Interior se valió de su condición de funcionario o servidor público, condicionando la distribución, la prestación de servicios con la finalidad de obtener ventaja política para otros generales.*
- 3.5 Comisión del Delito de Falsedad Genérica.** *En el mismo carril de ideas, siguiendo la teoría planteada por los denunciantes, el señor **Basombrío Iglesias**, también habría incurrido en la comisión del delito de falsedad genérica, al sostener de acuerdo a las declaraciones brindadas por dicho funcionario ante diferentes medios de comunicación y con la finalidad de justificar el pase al retiro de generales de la PNP, que tal acción se concretó tomando como base un programa de reorganización y modernización de la PNP, que determinaba la necesidad de contar con menos generales. Programa que no existía en la fecha que procede a dar de baja a los oficiales denunciantes, es más, se debe tener presente que no existe al interior de la PNP un modelo organizacional porque el Ministerio del Interior no cuenta, en su reglamento de Organización y Funciones; por lo que, el denunciado habría alterado la verdad de manera intencional y deliberada, con la finalidad de ocasionar un perjuicio a los denunciantes, sin que realmente exista para ello una justificación de naturaleza legal.*
- 3.6 Comisión del Delito por Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales.** *En este caso, por tratarse de un delito especial, el sujeto activo en este caso recae en el ex Ministro del Interior como agente del "delito" en su condición de funcionario público, a título personal y como colegiado para disponer los retiros de los ex generales.*
- 3.7 Comisión del Delito por Falsedad Ideológica.** *El denunciado, para los fines de lograr su objetivo ilegal de perjudicar a los denunciantes, habría insertado en el considerando quinto las resoluciones, mediante las cuales pasan a la situación de retiro a los recurrentes, que ello era como consecuencia del proceso de modernización de la PNP, al haberse establecido un nuevo modelo de desarrollo organizacional y de gestión operativa y administrativa, con asignación de responsabilidades, tendientes a revalorizar la función policial en base a criterios de calidad, integralidad y excelencia. Por lo que, al no existir a setiembre del año 2016 dicho proceso o plan se habría configurado el delito de falsedad ideológica, ilícito que se encuentra corroborado, cuando, el denunciado en las entrevistas en medios de comunicación, hace referencia que recién en su gestión se elaborara un reglamento de organización y funciones, que nunca ha tenido la PNP, por ello como primera medida será la disminución de generales.*
- 3.8 Comisión del Delito por Ocultamiento y Destrucción de Documentos.** *El General de la Policía, Vicente Romero Fernández - Director General de la PNP y los oficiales del Consejo de Calificación, ocultaron información de todos los oficiales PNP, para seleccionar sin ningún criterio técnico a los oficiales pasados al retiro, ello con la finalidad de no incluir personal oficial involucrado en hechos de corrupción y suplantarlos por oficiales que no registraban denuncias penales ni administrativas pendientes de investigación por infracción grave o muy grave; sin embargo, hay oficiales comprometidos en ilícitos que siguen en actividad.*

4. Determinación de los Hechos Materia De Investigación

Del estudio de la DC, así como de los descargos de los documentos, las pruebas ofrecidas y los demás documentos que obran en el expediente, se determinan los siguientes hechos:

- a. *Determinar si a la fecha en que expidieron las resoluciones de paso a la situación de retiro de los denunciados, existía al interior de la PNP, marco normativo para procederse a la evaluación individual de estos oficiales generales.*
- b. *Determinar si fueron evaluados solo 39 oficiales generales (en este caso los denunciados) o la totalidad de oficiales en actividad.*
- c. *Determinar si las resoluciones que disponen el paso al retiro de los oficiales generales denunciados, fundamento quinto, contiene información que no contenga asidero legal.*
- d. *Determinar si los denunciados, han iniciado procesos judiciales contra la decisión de disponer su pase a la situación policial de retiro.*
- e. *Determinar si las resoluciones y disposiciones elaboradas por las autoridades policiales, indicados en su descargo por el ex ministro, permitían el proceso de evaluación y pase a la situación de retiro de los denunciados.*
- f. *Determinar si con el pase a la situación de retiro de los denunciados, se han infraccionado los artículos 1, 2, numeral 2 y 7, 22 de la Constitución Política.*
- g. *Determinar si como consecuencia del supuesto accionar del ex ministro, se habrían configurado los presupuestos de la comisión del delito contra la Fe Pública, en sus modalidades de Falsedad Ideológica y Genérica.*

5. Evaluación sobre la Pertinencia de los Medios Probatorios

Se ofreció un listado de pruebas, las mismas que se encuentran en el presente Informe.

6. Conclusión

Habiéndose determinado los hechos materia de la DC, así como la pertinencia de las pruebas ofrecidas por las partes, corresponde proseguir con la siguiente fase del proceso, conforme a lo establecido en el artículo 89 del Reglamento del Congreso y demás normas aplicables."

(El texto íntegro del Informe de Determinación de Hechos y Pertinencia de Pruebas (IDDH y PP) de la presente DC, es parte integrante del Acta.)

Acto seguido, la **Presidenta** otorgó la palabra a la parte denunciante **Salvador Aniceto Iglesias Paz**, quien manifestó haber denunciado este hecho porque han visto afectado su derecho, honor y su buena reputación por esta medida, que fue adoptada por el ex Ministro del Interior, quien, en su momento, dispuso que el Director General de la PNP llevara a cabo un proceso, en el cual, en forma excepcional, se realizó una supuesta evaluación de los oficiales generales de la PNP y pasó a retiro a 39 oficiales generales, siendo este proceso abusivo e ilegal, porque en realidad no se evaluó a todos los oficiales generales, sino simplemente a 39. Si bien es cierto, esa comisión recibió los legajos de todos los oficiales, y que en el cuadro que acompañaron la denuncia, se demuestra que cómo para cada oficial general se empleó un tiempo de entre 6 a 12 minutos para poder evaluar un legajo de más de 30 años de servicio, no era posible que se haya evaluado, señaló. Además, indica que la ley prevé que hay una invitación al retiro, pero que se ejecuta con fecha 01 de enero, y que, en el caso de su pase a retiro, no se hizo en la fecha que indica la Ley.

Adicionalmente indicó que, el Tribunal Constitucional precisó que cuando se hace una invitación a retiro de la Fuerza Armada y la PNP se tiene que sustentar por qué se invita al retiro a cada uno, no solamente es nombrar la Ley o el artículo, sino el motivo específico.

A continuación, la **Presidenta** otorgó la palabra a otro denunciante **Walter Sósimo Sánchez Bermúdez**, quien resaltó que al exministro Basombrío le correspondía no solamente que reciba la relación de los generales que estaban siendo pasados al retiro, sino que tenía la obligación de ley de evaluar, tenía que tomar conocimiento de los detalles y recibir el asesoramiento del cuerpo jurídico, tanto de la PNP como del Ministerio del Interior, para determinar si fue de la mejor manera llevado a cabo cada uno de los pasos y, en su opinión, no se habría cumplido con lo dispuesto en el artículo 86, inciso 2.d) del D.L. 1149 y su modificatoria, D.L. 1230, para justamente dar y verificar toda la lista propuesta.



Posteriormente, la **Presidenta** cedió la palabra al siguiente denunciante **Máximo Gustavo Ramírez De la Cruz**, quien señaló que el señor Basombrío atropelló los derechos de personas, mancillando, maltratándolos y diciendo que eran unos corruptos, lo peor de la Policía, lo decía -inclusive- antes y después de haber ingresado como Ministro del Interior. Asimismo, indicó sobre los hechos como el de *¿Determinar si a la fecha que se expidió las resoluciones de pase al retiro del Ministerio del Interior, existía un marco normativo?* Precizando que, en la fecha en que el señor Basombrío ingresa a la PNP estaba vigente el D.L. 1149, en cuyo artículo 87, señalaba que solamente se daba la causal de renovación y como no tenía marco normativo inventó la figura de la *modernización de la policía* y ese es el argumento quinto que señala la Resolución Suprema y preguntaba *¿Cómo se podía evaluar más de 30 años de trabajo a oficiales generales?* y *¿Por qué ese atropello?*, muchos de ellos habían iniciado un proceso de amparo, que fue ganado en el Poder Judicial, confirmado por el Tribunal Constitucional, y por eso algunos de ellos volvieron a la PNP.

Señala también que, el señor Basombrío se dio cuenta del error que había cometido y el 21OCT2016, expide el D.L. 1242, en la que se crea, recién, la *renovación excepcional para los coroneles generales*; y este dispositivo legal, como era ilegal y arbitrario, fue derogado por el propio Congreso con la Ley 30686, porque era absurda y arbitraria, y es por ese motivo que se hizo justicia con respecto a la situación de los oficiales generales y coroneles, que fueron vejados injustamente por el señor Basombrío. Que nunca más debiera de estar en la administración pública y ser denunciado penalmente, que es lo que solicitaba.

Seguido, la **Presidenta** otorgó la palabra al denunciante **José Saturnino Céspedes Aguirre**, quien indicó que, en primer término, reconocía y valoraba el trabajo de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales y esperaba que termine su informe sancionando al exministro Basombrío por las graves irregularidades que cometió, abusando de su poder político, al haber pasado a la situación de retiro de la PNP en forma injustificada a los denunciantes, sin medir las consecuencias personales que esa decisión traía consigo, pues estaba afectando la honorabilidad y la reputación de las personas. Indicó que, este procedimiento arbitrario, y por tanto ilegal, evidencia las siguientes infracciones a la Constitución Política del Perú, al principio y al derecho a la vez, a la dignidad de toda persona, establecido en el artículo 1; al derecho de toda persona de igualdad ante la ley protegido en su artículo 2; al derecho al trabajo de toda persona, al principio al debido proceso y de motivación de las resoluciones señaladas en el artículo 139.

Siendo que, las infracciones se materializan, cuando el exministro Basombrío, sin observar la Constitución y las leyes que regulan la organización y la estructura de la PNP, planifica deliberadamente, antes de asumir el cargo, la denominada *Reestructuración de la Policía*, que contempla la reducción del personal de oficiales generales, lo que generó posteriormente, el ilegal pase a la situación de retiro de 39 oficiales generales de la Policía, para justificar su conducta, señaló ante los medios de comunicación, que se estaban quedando los generales que reunían un mejor perfil que los que salían, dando a entender que todos los generales de la PNP habían sido evaluados por igual a través de un proceso regular, cuando en realidad nunca hubo tal proceso, menos, objetivo e imparcial. El Consejo de Calificación, órgano colegiado, en cumplimiento de sus funciones en el marco de la observancia de los principios de transparencia y legalidad, tenía la función y obligación específica de realizar el estudio y análisis objetivo e imparcial de evaluar a 84 oficiales generales, que no lo hizo; se allanó al poder político del ex ministro Carlos Basombrío, y realizó una supuesta evaluación sólo a los generales denunciantes.

La infracción cometida por el exministro Basombrío al principio del debido proceso y de motivación de las resoluciones señaladas en el artículo 139, están totalmente acreditadas, se infringió la sentencia del TC, Expediente N° 0090, que establece con carácter vinculante el pase a la situación de retiro por renovación en las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del



Perú; pues las resoluciones supremas y las actas de evaluación individual que sustentan y disponen respectivamente el pase a la situación de retiro en la modalidad de manera excepcional, de los 39 oficiales generales, con fecha 31AGO2016 tienen el mismo contenido, sólo varían las fechas y los nombres en las resoluciones, y las horas de inicio y término en las actas de evaluación individual, las cuales no están motivadas. El Consejo de Calificación no consignó en las actas individuales de los 39 oficiales generales, las causales para proponer su pase a la situación de retiro, las que debieron servir de fundamento para la motivación de las resoluciones supremas.

El supuesto estudio y análisis objetivo e imparcial del reporte de información de personal y del legajo personal de cada uno de los oficiales generales pasados a la situación de retiro, no se consignó en las actas individuales como debió hacerse. Al respecto, ya no debe haber razón de discusión sobre este tema. Los jueces de los diversos Juzgados Constitucionales han emitido sentencias en 1ra y 2da instancia, declarando fundada la demanda de amparo, por haberse acreditado la vulneración de los derechos constitucionales a la debida motivación; así como, de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, incumpliendo los criterios y condiciones previstas en la sentencia recaída en el Exp. 0090, declarando nulas todas las resoluciones supremas y disponiendo la reincorporación de los oficiales generales de la PNP. Se infringió también el artículo 86, numeral 2, literales d) y h) y sus modificatorias, en los que se establece que el pase a la situación de retiro por la causal renovación, se hace efectiva a partir del primero de enero del año siguiente al del proceso y en este caso en concreto, se hizo efectivo el 01SET2016.

Luego, la **Presidenta** otorgó la palabra al denunciante, señor **Jorge Sifuentes Valverde, Efectivamente**, quien agradeció la disposición de la Presidencia en escucharlos e indicó respecto a su pase a retiro, no fue debidamente motivada y que una sola vez lo había visto físicamente al ex Ministro Basombrío en una reunión de generales, que duró 10 minutos, para solicitar su requerimiento y necesidades a nivel policial en cada región y se preguntaba de dónde lo podía haber conocido el ex Ministro, para pasarlo a retiro en forma antojadiza, solamente porque le dio la gana y solicitó que se siga escuchando al resto de sus colegas y que se llegue a un buen término y se le sancione debidamente.

Seguido, la **Presidenta** otorgó la palabra al denunciante, señor **Miguel Antonio Villanueva Benavides**, quien señaló que sabían que en algún momento tenían que pasar a la situación de retiro, pero que debería darse dentro de las normas establecidas por la Ley, y que sólo pedían que se haga justicia, porque al igual que todos, también sentía mellado su honor y su reputación en su accionar diaria ante sus hijos y que nunca tuvo ningún problema de disciplina en sus 35 años de servicios en la institución, y menos el haber sido catalogado como corrupto.

Después, la **Presidenta** otorgó la palabra al denunciante, señor **Denis Alberto Pinto Gutiérrez**, quien indicó que, ha habido un abuso del derecho por parte del ex Ministro Carlos Basombrío, porque en ningún momento había tomado en cuenta la vida profesional de un oficial general, al tener que transcurrir más de 30 años de servicios, incluso 34 o 35. El Estado invierte dinero en formar al oficial general, porque es en este grado que tienen la mayor experiencia, mayores conocimientos para poder comandar, y en su caso particular, tenía 35 años de servicios, que fueron evaluados en 06 minutos y le parecía absurda esa decisión; y, el haber sido repuesto por el Poder Judicial, en 1era y en 2da instancia, acreditaba que hubo un abuso del derecho por parte del ex Ministro del Interior.

A continuación, la **Presidenta** otorgó la palabra a la abogada **Susany Cathering Blas Donayre**, quien indicó que, respecto a la conclusión sobre el punto 1, señaló que si existía un marco normativo para que se pudiera aplicar esta modalidad excepcional, específicamente, es el D.L. 1149; sin embargo, esta modalidad excepcional debió aplicarse en el Proceso de Ascenso de 2016 y recién aplicada el 01ENE2017, cosa que en el presente caso no se cumplió



y se vulneró las leyes, el reglamento de la PNP y la Constitución; donde fueron evaluados 39 de 84 generales y pasados a la situación de retiro, vulnerando totalmente el artículo 2, inciso 2) de la Constitución, derecho a la igualdad, a no ser discriminado. ¿Por qué solamente se evaluaron 39 y no los 84 generales que en ese momento estaban en actividad? Habría que preguntarle al exministro del Interior Basombrío.

Respecto al fundamento quinto, es falso porque indica una información que no corresponde a la realidad, al sostener que se debe a la exigencia del proceso de modernización de la PNP, al haberse establecido un modelo de desarrollo organizacional y de gestión operativa y administrativa, con asignación de responsabilidades tendientes a revalorizar la función policial en base a criterios de calidad, integridad y excelencia; cuando, en ese momento no existía ningún reglamento, específicamente, para que se lleve a cabo esta modernización y para justificar esta situación, el exministro Basombrío emite el D.L. 1242, en octubre de 2016, cuando la evaluación ya había sido consumada dando de baja a 39 generales de la Policía. Asimismo, indicó que los generales y otros efectivos policiales afectados por esta medida, han interpuesto recursos de amparo, los cuales en 1ra y en 2da instancia han declarado fundada las demandas en todos sus extremos; también se expidió la Ley 30687, derogando el D.L. 1249, de octubre de 2016, indicando que se ha restituido el D.L. 1149, específicamente el artículo 87.

Respecto a las infracciones que se hayan cometido a los artículos de la Constitución, el artículo 1, que es el fin supremo de la sociedad, la dignidad de la persona, sus patrocinados han sido tachados de corruptos, porque se estaba limpiando la Policía; sin embargo, a la actualidad tienen un legajo intachable, no han sido condenados por ningún tipo de delitos de corrupción. Señaló también que, estos actos han sido debidamente planeados, porque el exministro del Interior ya venía dando declaraciones a los diarios Correo, La República, El Comercio, entre otros, de que se iba a limpiar la Policía y se iba a reorganizar.

Finalmente, solicitó que se le acuse y sancione al exministro Basombrío, no sólo por infracción, sino también porque ha incurrido en delito de falsedad genérica e ideológica, lo que tendrá que entenderse a nivel penal en las instancias correspondientes.

Posteriormente, la **Presidenta** otorgó la palabra al investigado **Carlos Miguel Ramón Basombrío Iglesias**, quien señaló que el pase al retiro por renovación no fue una decisión que tuvo lugar el 2016, sino que es una medida legal que se viene aplicando por décadas, desde el siglo pasado. Todos los gobiernos y ministros que han estado o virtualmente todos los que han estado en la época de los pases al retiro, la han puesto en práctica y ocurre en muchísimos países. Enfatizando que se llama renovación y no sanción, que a ninguna de las personas a las cuales se les pasó al retiro fue por sancionarlo; se hace en función a 2 necesidades fundamentales en una institución jerarquizada, piramidal y castrense. La primera de las necesidades de la institución ¿cuántos oficiales se necesitan en cada una de las direcciones y organizaciones de la institución?, ¿cuántos coroneles, comandantes, mayores? Porque, como toda institución, requiere una planificación ordenada, responsable, para el cumplimiento de sus objetivos a la sociedad. La segunda es para garantizar, también por eso se llama renovación, la fluidez en los procesos de ascensos, que no es sólo de generales en donde se produjo el pase al retiro, sino también de coroneles, comandantes, mayores, oficiales superiores y capitanes; no estaba seguro respecto a los capitanes.

En segundo lugar, ratificó que no fue sanción y que había hablado en forma general de la existencia de corrupción en la Policía, que todo el país conoce, así como los congresistas conocen, y negó haberse referido a ninguno de los denunciantes, porque no los conocía; señaló haberlos convocado a todos a audiencia para conocerlos y tener oportunidad de dialogar con ellos en sesiones largas, escuchándolos, siendo 84 sesiones, que duraron días, por razones obvias.



En tercer lugar, pasan al retiro porque la ley lo dispone; y segundo, por las razones obvias; afirma que él no tomó la decisión de pasar al retiro a los señores denunciados, porque la ley y la lógica lo indican claramente, fue la propia PNP, a través de sus protocolos y procedimientos establecidos en leyes y reglamentos los que evaluaron a quienes debían pasar al retiro, no como sanción, sino para que la institución pueda desarrollarse de acuerdo a las necesidades establecidas en los marcos legales y que ningún oficial que pasó al retiro perdió beneficios, ni honor alguno. Señaló que en otras gestiones también han ocurrido estos casos al retiro, como el del señor Guillén o el Gral. Morán, y a ningún Ministro del interior han acusado constitucionalmente por tener la obligación de cumplir con la ley. Señaló que fue importante preservar la institucionalidad de la Policía, a diferencia de otros gobiernos y ministros, porque ratificó en el cargo, a pesar que venía del gobierno anterior, al Gral. Romero Fernández, quien estuvo como director general de la PNP hasta que se jubiló a mediados de 2017, y quien entró en su reemplazo fue el segundo de la institución policial. Y ratificó el investigado que todo fue hecho dentro del marco estricto de la Ley, que no participó en ninguna evaluación de los señores generales presentes, ni en ningún otro, porque no los conoce.

Finalmente, indicó que, al finalizar el gobierno de Humala, dejó un problema adicional, realizando una inflación de 84 nuevos generales que, por razones políticas y que la Ley de la PNP vigente en el momento especificaba cargo por cargo, los que debían ser ocupados por generales, siendo el máximo número de 52 generales, violando expresamente la Ley Orgánica de la PNP, una razón adicional que obligaba a hacer esos cambios. Terminó diciendo no tener nada contra los generales denunciados y comprendía que se sientan afectados, pero desconocía sus trayectorias, buenas, regulares o malas, de cualquiera de ellos, porque no los conoce y fue la PNP, en el ejercicio de su conocimiento y sus atribuciones, la que evaluó y eso fue lo que se hizo y el Jefe Supremo de las FFAA decidió que fuera de esa manera.

Acto seguido, la **Presidenta** otorgó la palabra al abogado **Roberto Carlos Pereira Chumbe**, defensa técnica del señor **Basombrío**, quien señaló que, en primer lugar, se debe definir en qué consiste la infracción constitucional, porque en la denuncia se imputaba infracciones constitucionales y delitos.

La infracción constitucional, según el Tribunal Constitucional, está prevista en la Constitución para aquellas infracciones que cometan altos funcionarios, que no estén previstas o sancionadas en otras normas del ordenamiento jurídico, y puso una serie de ejemplos, en la sentencia N° 3593-2006, el Tribunal Constitucional, por ejemplo, emitir decretos de urgencia en materia tributaria; realizar operaciones de endeudamiento al margen de la ley; realizar actividades sin permiso del Congreso cuando esto es obligatorio, pero no puede ser contenido de una imputación de infracción a la Constitución supuestas afectaciones al debido procedimiento en un proceso administrativo. Para ese tipo de discusiones no está el Congreso sino el Poder Judicial, a través de las demandas de acción de amparo, contencioso administrativo, y es una primera cuestión fundamental que tiene que definir la comisión, porque las decisiones de las comisiones en el Congreso podrían generar precedentes y sería muy malo un precedente que considere que el contenido de una denuncia por infracción a la Constitución puede ser contenida en una demanda de amparo, tal y como se ha expuesto. Esto ya ha sido desarrollado por la doctrina ampliamente, una supuesta infracción de procedimiento no puede ser contenida en una demanda de infracción a la Constitución.

En segundo lugar, indicó que se parte de un presupuesto absolutamente equivocado, responsabilizando al exministro Basombrío de las supuestas infracciones al procedimiento en el proceso de renovación por la causal de renovación de cuadros. La Ley 1148 y 1149 y la Constitución establecen cómo se realiza el proceso de pase al retiro por renovación de cuadros, quienes intervienen en ese proceso son las áreas competentes para intervenir y resolver en ese proceso de pase al retiro por renovación de cuadro. En ninguna de esas



normas está establecido que el Ministro del Interior participa del procedimiento de evaluación de los legajos de los policías que están sujetos a un proceso de pase al retiro por la causal de renovación de cuadros; ello está establecido en la norma, está desarrollado en los alegatos, en los descargos que han presentado, de eso se encarga un Consejo de Calificación, que es designado por el Director General de la PNP, y es este consejo el que se encarga de realizar las evaluaciones. El Ministro del Interior no interviene; por eso es que resulta absolutamente extraño que centren las imputaciones en el Ministro Basombrío, cuando ningún ministro interviene; se interviene luego de una etapa ya final, cuando el consejo, a través del director general, le alcanza la propuesta que se ha realizado, para una valoración, tramitación y su posterior pase al Presidente de la República.

Finalizó señalando que, se estaba infringiendo un principio elemental de cualquier imputación de cargos, que es la necesidad de imputar a una persona por los hechos que puede cometer u omitir. El Ministro del Interior no puede ser imputado por infracción a la Constitución, por supuestas irregularidades en un procedimiento administrativo que compete a un Consejo de Calificación, y sobre el delito de falsedad, precisó que se requiere la incorporación de elementos documentales en los que se inserta falsedades, y no había ningún documento falso. El proceso de reorganización existió, está acreditado con la norma, que se pueden revisar, y simplemente eso fue una mención al contexto en el que se estaba dando el proceso de pase al retiro por renovación de cuadros. Por lo tanto, no hay ninguna falsedad documental que pueda ser imputada como contenido.

Culminadas las intervenciones de las partes, la **Presidenta** ofreció la palabra a los miembros de la Subcomisión, cediéndosela al Congresista Delegado **Flores Ancachi**, quien preguntó al investigado: ¿Si usted ha ordenado al Director General de la PNP, Gral. Vicente Romero Fernández, instaurar un proceso de renovación de cuadros, de manera excepcional, para generales de la PNP? A lo que respondió el investigado Basombrío Iglesias indicando que, no sabía si la palabra *ordenado* era la correcta y no recordaba que haya ningún documento en ese sentido, y se inclinaba más a la palabra **concordado** con el Gral. Romero Fernández, porque había formado una comisión de modernización de su institución, que venía trabajando con criterios muy similares a los que luego concordaron. Si ordenó o concordó, es que era necesario volver a la vigencia de la Ley General, la Ley Orgánica de la PNP, que establece claramente cuántos generales pueden haber, señalando uno por uno, en las funciones que deben tener y no pasan de 52.

Luego hizo uso de la palabra el abogado Pereira Chumbe, quien señaló que era imposible que el Ministro del Interior ordene al Director General de la PNP iniciar un proceso de pase a retiro por renovación de cuadros, porque no forma parte de las competencias del ministro dar esa orden, lo que hace el ministro es tomar una decisión de política institucional y esa decisión de política institucional se hace sobre la base de una serie de documentos y de opiniones que la propia Policía plantea. Este proceso concretamente se inicia con una hoja de estudio de opinión 01-2016 que está citada en el descargo, y está en los anexos, donde se hace el sustento legal e institucional de este proceso, el mismo que fue elaborado por el Gral. PNP Pablo Oyanguren y aprobado por el Gral. Víctor Danilo Carrera Quintanilla, Director Ejecutivo de Personal de la PNP. Por lo tanto, existía una serie de documentos que acreditan que esa decisión es una decisión institucional de la Policía, concordada con el Ministro del Interior, pero no es posible dar una orden del ministro, menos aún para decidir qué oficiales deben pasar a la situación de retiro.

A su turno, el denunciante Walter Sánchez Bermúdez indicó que, le llamaba la atención que diga que ha respetado la institucionalidad de la PNP, cuando el primer acto fue pasar al retiro a 39 generales, sin tomar en consideración su trayectoria y, sobre todo, ratificando a un comandante general que venía desde la gestión anterior y continuando con esa gestión hasta el siguiente año. En su opinión, no se había respetado cuando ha sido mellado y pasado al



retiro toda la línea de comando del posible relevo de acuerdo a la antigüedad. No respetó nada y se pasó al retiro a todos los que podían ser relevos del señor Gral. Vicente Romero.

Al respecto, el investigado **Basombrío Iglesias** señaló que, cuando en casi todos los gobiernos, incluido este, cuando entra el nuevo ministro, sacan al Director General de la Policía por razones políticas, pudo haber hecho lo mismo y buscado al general que estaba en el puesto 28, porque alguien se lo recomendaba, pero no lo hizo; más bien, fue a pedirle al Gral. Romero Fernández y trabajar con él, en el sentido de adecuar la institución. Y fue la PNP dirigida por su director general, que venía de otra gestión y lo mantuvo, respetando la institucionalidad de la Policía, como no ha hecho ningún ministro, ni antes ni después, quien vio la necesidad de hacer una lista que, lamentablemente, afectó a los señores denunciados, a quienes nunca conoció.

En este estado, siendo las 12 horas con 19 minutos del miércoles 30 de marzo de 2022, la **Presidenta** suspendió la Audiencia, agradeciendo la participación de las partes e indicando que en una próxima fecha se les notificará para la continuación de la Audiencia.

Finalmente, la **Presidenta** solicitó la aprobación del Acta, con dispensa de su lectura, con la finalidad de ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión, disponiendo votar nominalmente; siendo aprobado por **UNANIMIDAD**, con el siguiente detalle: doce (12) votos a favor de los congresistas: 1. Torres Salinas, 2. Moyano Delgado, 3. Bustamante Donayre, 4. Cerrón Rojas, 5. Flores Ancachi, 6. Gutiérrez Ticona, 7. Jeri Oré, 8. Pariona Sinche, 9. Quiroz Barboza, 10. Reymundo Mercado, 11. Soto Palacios, y 12. Taipe Coronado.

Siendo las **12 horas con 27 minutos** del viernes 30 de marzo de 2022, la **Presidenta** levantó la 8va Sesión Extraordinaria, dejando constancia de que el vídeo y la transcripción de la presente sesión, de dominio del Congreso, forman parte de la presente Acta.

ROSIO TORRES SALINAS

Presidenta

Subcomisión de Acusaciones Constitucionales

ALEJANDRO ENRIQUE CAVERO ALVA

Secretario

Subcomisión de Acusaciones Constitucionales